

AUTO No. 03053

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 3930 de 2010, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2011ER125223 del 4 de octubre de 2011, la Personera Delegada para el Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, solicitó remitir informe de las actuaciones administrativas, en cuanto a los vertimientos realizados por la mayoría de los negocios ubicados en la Avenida Caracas entre las calles 53 y 57.

Conforme a lo anterior, esta Secretaría envía requerimiento mediante radicado No. 2012EE001938 del 4 de enero de 2012, para que en el término de treinta (30) días, el establecimiento de cumplimiento a la normativa ambiental en materia de vertimientos y residuos peligrosos, el cual fue atendido por el establecimiento mediante radicado No. 2012ER019730 del 09/02/2012.

Que el Grupo Técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita el día 28 de mayo de 2012, al predio ubicado en la Avenida Caracas No. 54-05/ Diagonal 54 No. 14-16, de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, estableciendo los resultados en el Concepto Técnico No. 05934 del 16 de agosto de 2012.

AUTO No. 03053

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, profirió el Concepto Técnico 05934 del 16 de agosto de 2012 con Radicado 2011IE098326, en donde evaluó la información contenida en el Radicado 2012ER019730 del 9 de febrero de 2012, y la obtenida en la visita de seguimiento ambiental llevada a cabo el día 28 de mayo de 2012 con el fin de verificar el estado ambiental de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento LA NINFA, cuyo propietario es la señora ROSANA BOLIVAR MONTENEGRO, identificada con Cédula de Ciudadanía número 20.344.545, ubicado en el predio de la Avenida Caracas No. 54-05/ Diagonal 54 No. 14-16 de la Localidad Teusaquillo de esta ciudad, estableciendo lo siguiente:

"5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El establecimiento presentó la solicitud de registro de vertimientos, sin embargo después de ser evaluada y teniendo en cuenta que durante las visitas realizadas se evidenció el vertimiento de aguas residuales hacia la AK 14 y la calzada de la Cl 54 (incumpliendo el artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009 y el artículo 24 del Decreto 3930 de 2010), se considera inviable aceptar el registro de vertimientos.</i></p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	No

AUTO No. 03053
JUSTIFICACIÓN

El usuario presuntamente genera residuos hospitalarios y similares de la actividad de atención veterinaria. Por lo cual se le comunicará a la Subdirección Ambiental de Control al Sector Público, para que desde su competencia realice control y vigilancia al mencionado establecimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la diversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que de conformidad con el Artículo 58 de la Constitución Política, al derecho de propiedad le son inherentes las funciones social y ecológica, las cuales implican el cumplimiento de obligaciones.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem)

Que el Derecho administrativo sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la

Página 3 de 7

AUTO No. 03053

gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación." ...

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la

AUTO No. 03053

Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una Resolución, delego en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa, y a título enunciativo los siguientes:

“c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”

Que el procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que con base en lo expuesto en el Concepto Técnico 05934 del 16 de agosto de 2012 con Radicado 2012IE098326, esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la señora ROSANA BOLIVAR MONTENEGRO, identificada con Cédula de Ciudadanía número 20.344.545, en calidad de propietaria del establecimiento LA NINFA, ubicado en la Avenida Caracas No. 54-05/ Diagonal 54 No. 14-16, de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en obediencia del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y quien presuntamente, se encuentra realizando vertimientos de aguas residuales sobre el andén de la Avenida Carrera 14 y hacia la calzada de la Calle 54, producto de la actividad de lavado de exhibidores, incumpliendo el artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009 y el artículo 24 del Decreto 3930 de 2010.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *“La entidad administrativa competente a recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al*

AUTO No. 03053

comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la señora ROSANA BOLIVAR MONTENEGRO, identificada con Cédula de Ciudadanía número 20.344.545, en calidad de propietaria del establecimiento LA NINFA, ubicado en la Avenida Caracas No. 54-05/ Diagonal 54 No. 14-16, de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, o a quien haga sus veces, para verificar los hechos y omisiones constitutivas de violación de las normas ambientales de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente Auto a la señora ROSANA BOLIVAR MONTENEGRO, identificada con Cédula de Ciudadanía número 20.344.545, o a quien haga sus veces, en la Avenida Caracas No. 54-05/ Diagonal 54 No. 14-16. Teléfono 2353545, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El Expediente No. SDA-08-2012-1836 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

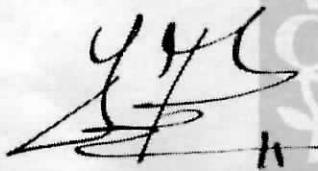
ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 03053

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 31 días del mes de diciembre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2012-1836
C.T. 05934/2012
LA NINFA
AUTO INICIA SANCIONATORIO
(Anexos):

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/12/2012
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

Revisó:

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	26/12/2012
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	------------------------	------------------	------------

Miguel Angel Torres Bautista	C.C:	79521397	T.P:	CPS:	CONTRAT O 1018 DE 2012	FECHA EJECUCION:	12/12/2012
------------------------------	------	----------	------	------	------------------------	------------------	------------

Aprobó:

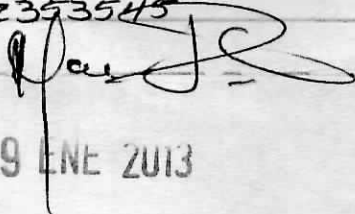
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/12/2012
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 29 ENE 2013 () días del mes de
del año (20) se notifica personalmente e
contenido de Auto 3053 / 2012 al señor (a)
Alexander Espinel Lopez en su calidad
de Auditor

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 201368941 de
Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: ALEXANDER ESPINEL
Dirección: AV CARACAS 54-05
Teléfono (s): 2353545

QUIEN NOTIFICA: 

29 ENE 2013

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 30 ENE 2013 () del mes de
_____ del año (20) se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA